

SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

SEGUROS CREFISA, en lo sucesivo denominada La Compañía, expide la presente póliza de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES que a continuación se estipulan. Le rogamos leerlas detenidamente para cerciorarse que fue emitida conforme a su solicitud.

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del presente contrato, podrá darlo por terminado dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que recibiera la póliza. En el mismo plazo podrá solicitar por escrito la rectificación del texto. El silencio del Asegurado se entenderá como conformidad con el contrato de seguro que consta en la presente póliza.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de Peritos para el ajuste del siniestro o al entablarse acción judicial.

En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

TEGUCIGALPA, M.D.C. APARTADO POSTAL NO.3774

HONDURAS, C.A.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Certificados Individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS SECCIÓN A.-COLISIONES Y VUELCOS ACCI-**DENTALES** Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean con cualquier otro vehículo, bienes muebles, o inmuebles, semovientes. Bajo esta cobertura la Compañía se hace cargo de los gastos de rescate necesarios para poner al vehículo asegurado en condiciones de traslado, siempre que el total de dichos gastos no excedan la cantidad de un mil lempiras exactos (L.1,000.00), quedando a cargo del asegurado el excedente si lo hubiera. Los gastos de traslado quedarán sujetos a lo establecido en el Anexo correspondiente al programa de Asistencias, en caso de que goce de este beneficio.

SECCIÓN B.

OTROS RIESGOS AL VEHICULO ASEGURADO SECCIÓN B-I INCENDIO, AUTOIGNICIÓN Y RAYO.

Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, a consecuencia del incendio, autoignición o rayo. La autoignición en el vehículo asegurado permitirá a la compañía subrogarse el total de lo gastado contra el Concesionario o Distribuidor del mismo.

SECCIÓN B-2 ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL.

Ampara el robo total del automóvil asegurado, pero excluyendo el robo de cualesquiera de sus partes, útiles, accesorios o equipo especial, a no ser qué dicho robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil.

SECCIÓN B-3 HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES. Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causados directa-

mente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; pero entendiéndose, que no ampara las pérdidas o daños causados al automóvil asegurado cuando sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular. Asimismo no amparará las pérdidas o daños causados por o que resulten de querra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que sobrevengan como consecuencia de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policíaco con o sin consentimiento del Asegurado.

SECCIÓN C. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.

Ampara la responsabilidad legal civil directa del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito en las condiciones particulares de esta póliza, por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del Asegurado o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. La responsabilidad de la Compañía no aplicará cuando la pérdida o el daño, se encuentren mencionados en los numerales de la Cláusula Tercera-Exclusiones.

SECCIÓN D.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Ampara la responsabilidad civil directa del Asegurado como consecuencia de atropello accidental por el uso del automóvil descrito en las condiciones particulares de esta póliza, es decir:

- a) La Indemnización legal directa que deba pagar el Asegurado
- b) Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas accidentalmente por el automóvil asegurado.
- c) Las costas a que haya sido condenado el Asegurado en caso de juicio promovido en su contra

por cualquier reclamante interesado.

La responsabilidad de la Compañía no aplicará cuando la pérdida o el daño, se encuentren mencionados en los numerales de la Cláusula Tercera-Exclusiones. Asimismo cuando el atropello de personas se refiera a familiares del Asegurado o personas que estén bajo su servicio, y quedará limitada a las cantidades que se han detallado en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN E. - ROTURA DE CRISTALES. Ampara la rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (standard) y necesario del automóvil asegurado por cualesquiera otros riesgos que no sean los de colisiones o vuelcos accidentales, quedando éstos últimos sujetos a los términos establecidos en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN F.- EQUIPO ESPECIAL. Ampara los daños materiales que sufra el Equipo Especial con que se encuentra dotado el automóvil, contra riesgos y daños cubiertos por la póliza. En caso que se hagan adaptaciones, conversiones o instalación de éste Equipo Especial o Accesorios, en fecha posterior al inicio de la vigencia de la póliza, éstos quedarán sujetos a la emisión de un endoso de Equipo Especial donde se detallarán los accesorios que formarán parte de ésta cobertura; este endoso estará sujeto al pago de la prima adicional. Las indemnizaciones no podrán exceder de la cantidad consignada en las "Condiciones Particulares" de esta póliza.

SECCIÓN G.- DESBORDAMIENTO DE RIOS, DERRUMBES DE CARRETERAS Y OTROS. Se amplía la cobertura bajo la Sección "A", a daños que sufra el vehículo asegurado directamente por maremotos, ciclón, huracán, inundación, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas y explosión externa cuando no sea producto de terrorismo y guerra, sin exceder de la cantidad especificada en las

secciones "A" o "B" descritas en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN H.- EXTENSIÓN TERRITORIAL.

Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta Póliza, mientras el automóvil asegurado se encuentre dentro de las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Panamá y Belice.

SECCIÓN I.- GASTOS MÉDICOS. Ampara los gastos médicos en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del mismo debido a incendio, colisiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado.

La obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el accidentado o por muerte del mismo, pero en ningún caso la Compañía pagará más de la suma asegurada máxima establecida por ocupante o límite global establecido para esta cobertura. Queda entendido y convenido que la Compañía únicamente pagará los gastos que a continuación se expresan, para las personas que se conduzcan dentro de la cabina metálica y en los espacios dispuestos para el transporte de pasajeros:

a. HOSPITALIZACIÓN.

Gasto diario por cuarto y alimentos que cobre el hospital o centros legalmente autorizados para brindar servicios médicos.

b. ATENCIÓN MÉDICA.

Los servicios y gastos por tratamiento médico suministrado por un médico autorizado legalmente para ejercer la medicina y que no esté comprendido en el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado, o del conductor del vehículo al momento del accidente.

c. ENFERMERA.

Gastos por atención suministrada por enferme-

ras(os) y que no esté comprendido en el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado, o del conductor del vehículo al momento del accidente.

d. SERVICIO DE AMBULANCIA.

Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando esta sea indispensable, desde el lugar de ocurrencia del accidente hasta el centro hospitalario más cercano.

SECCIÓN J.-SEGURO DE OCUPANTES:

- J1.- Muerte accidental
- **J2.-** Incapacidad total y permanente.
- J3.- Gastos médicos por accidente

Es entendido que los riesgos cubiertos mencionados en esta cláusula en cada una de sus secciones, estarán cubiertos, siempre y cuando aparezcan como riesgos amparados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

CLÁUSULA TERCERA.- EXCLUSIONES.

La garantía qué resulte de la siguiente póliza en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

- Cuando el automóvil asegurado se encuentre fuera de los límites establecidos en la Sección "H" de la Cláusula Segunda.
- 2. Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, incluyendo a alguna de las partes que se desprendan del mismo, a personas, bienes inmuebles, bienes muebles, u otros vehículos, así como los daños al automóvil asegurado causados a las llantas, muelles, mofle, tubos de escape, cárter, sistema de dirección, tolvas, diferencial, y cualquier otra parte del vehículo al transitar por carreteras o caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar no apto ni diseñado para el tránsito de vehículos, a excepción de los daños que se deban u obedezcan a una disposición transitoria de las autoridades competentes. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra

parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo.

- 3.Las pérdidas y/o daños causados a carrocerías de madera, faros de niebla, buscadores de tipo especial, radios, floreros, ceniceros, relojes o cualquier otro equipo especial con que esté dotado o se encuentre en el automóvil asegurado, a menos que expresamente se haya pactado lo contrario.
- 4. Cualquier pérdida indirecta y daños consecuenciales que sufra el asegurado o terceros incluyéndose la privación de uso del automóvil. Asimismo excluye gastos legales en que el Asegurado incurra producto del daño o pérdida del automóvil asegurado, gastos de liberación del mismo por apropiación de las autoridades, gastos de recuperación y búsqueda por robo total, gastos provenientes de multas, permanencias en garajes privados o públicos y depósitos oficiales de la Dirección General de Tránsito o cualquier otra autoridad o institución gubernamental, la pérdida de beneficios del Asegurado y/o terceros y cualquier otra pérdida y/o gastos en que incurran como consecuencia del siniestro.
- 5. El desgaste natural, la depreciación en el valor del automóvil asegurado, la rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del automóvil asegurado y de terceros como consecuencia de su uso a menos que sean causados por colisiones o vuelcos accidentales y que esta cobertura esté amparada por la póliza.
- 6. Los daños o pérdidas que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, asimismo, queda excluida cualquier pérdida o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos

o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

7. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que se sufran, se causen o se incurran, mientras el automóvil asegurado esté tomando parte, directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.

Asimismo cuando se utilice para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento; o para trasporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles para usos particulares.

- 8. Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el paso del automóvil asegurado y/o su carga.
- 9. Los daños que se ocasionaren cuando se estén llevando a cabo las maniobras de carga y descarga del vehículo asegurado, o estén siendo transportados con grúas y aparatos similares, asimismo se excluyen los daños a consecuencia de maniobras de carga y descarga de objetos en las que participe el vehículo asegurado.
- 10. Los daños tanto directos o indirectos sufridos por el vehículo asegurado mientras éste sea transportado por la vía marítima o aérea.
- 11. Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del automóvil asegurado a menos que se pacte lo contrario, y las responsabilidades que de ello provengan, así como las responsabilidades penales o criminales

en que incurran el propietario y/o conductor del automóvil asegurado.

La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o el conductor del mismo por infracciones graves a la Ley de Tránsito o a cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades.

Asimismo no cubre cuando la persona que maneja el automóvil asegurado sea o no sea su propietario se encuentre bajo la influencia de drogas, (a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica y que conste en la receta la advertencia que durante la ingesta de dicha droga no puede realizar actividades como conducir), estupefacientes o ingerido bebidas alcohólicas, siempre y cuando, en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes o médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de penalización de la Embriaguez Habitual.

- 12. Salvo convenio expreso en contrario, la perdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado mientras sea manejado por persona menor de veintiún (21) años de edad o mayor de setenta (70) años, a menos que se pacte lo contrario, quedando sujeto a la emisión que haga la Compañía de endoso y al pago de la prima adicional.
- 13. La Compañía no será responsable por ningún siniestro que ocurra cuando el automóvil asegurado sea manejado por persona carente de licencia vigente para conducir vehículos, expedida conforme a la Ley por la autoridad competente.
- 14. Quedan excluidos de la presente póliza los daños causados al automóvil asegurado y/o terceros mientras este es remolcado o auxiliado por otro vehículo automotor.

Asimismo se excluyen los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado tanto al mismo automóvil como a

terceros, sean estos bienes o personas.

15. Daño malicioso.

16. Todo daño que sufra el vehículo asegurado en las llantas tanto de uso como de refacción, rines, y sistema de dirección provocado por el mal estado o irregularidades en las calles y carreteras, a no ser que dicho daño resulte como consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza.

CLÁUSULA CUARTA.-ACEPTACIÓN DE OFERTAS.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento del contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

CLÁUSULA QUINTA.- OMISIONES Y DECLARA-CIONES INEXACTAS. Las declaraciones inexactas y las reticencias del asegurado, relativas a circunstancias tales que la compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando la compañía haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligado el asegurador a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos la compañía no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

- I. Si él mismo provoca la omisión o inexacta declaración;
- II. Si la empresa conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido,III. Si renuncia a resolver el contrato por tal causa; y
- IV. Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la empresa celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

CLÁUSULA SEXTA.- CÁLCULO DE LA PRIMA.

La prima ha sido calculada por la Compañía de acuerdo a las tarifas en vigor al momento de la celebración o renovación del Contrato; y, salvo pacto en contrario deberá ser pagada al momento de la celebración del Contrato. El Solicitante hace

constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente si la solicitud es resuelta favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza, al momento de presentarse una reclamación, la prima deberá ser cancelada en su totalidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PAGO DE LAS PRIMAS.

La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si la prima no fuera pagada dentro de este plazo, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el Asegurador.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento así como el texto íntegro de esta cláusula. Diez (10) días después de la expiración de este plazo la empresa aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva. La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al asegurado en carta certificada con acuse de recibo. Si el contrato no fuera resuelto producirá todos los efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta cláusula se tendrán en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLÁUSULA OCTAVA.- INICIO Y TERMINACIÓN DE CONTRATO. El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del día de la fecha de vencimiento expresada en las

Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente si se presentaran las situaciones previstas en los artículos 1133 y 1165 del Código de Comercio. Y si por otras circunstancias ajenas a su voluntad el asegurado decide rescindir el contrato, La Compañía devolverá la prima no devengada aplicando la tarifa para seguro de corto plazo que a continuación se describe:

Duración	Porcentaje sobre prima neta anual
15 días (duración mínima)	15%
1 mes	20%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	80%
8 meses	90%
9 meses en adelante	100%

CLÁUSULA NOVENA.- ESTIPULACIONES PARA PÓLIZAS COLECTIVAS. Cuando el Contratante así lo solicite, la Compañía emitirá una póliza que ampare varios vehículos, los cuales estarán detallados conforme las siguientes estipulaciones:

- a) La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada automóvil que sea inscrito, en el que se harán constar los datos relativos al seguro.
- b) Si el Contratante fuera sustituido por otro deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución y si la acepta lo hará constar en anexo que formará parte de la póliza. En caso contrario la Compañía dará por terminado el contrato, conforme se establece en el Artículo 1175 del Código de Comercio.
- c) Las comunicaciones las hará el Contratante directamente por escrito a la Compañía. Todo lo relativo a la póliza será tratado por conducto del Contratante y por tanto, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer

a los Asegurados se considerará válida y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAMBIO DE DUEÑO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO. Si el vehículo asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro pasarán al adquirente. - La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los guince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del automóvil asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente pero reembolsará a éste, la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasaran al nuevo adquirente, cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo, y si dentro de los quince días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.

Por su parte, en caso de ocurrencia de pérdida o daño al automóvil sin que el asegurado haya notificado el cambio de dueño a la Compañía de Seguros, esta quedará relevada de toda responsabilidad en lo que a dicho siniestro se refiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la Póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUMA ASEGURADA. La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba del valor del vehículo asegurado, únicamente representa la base

para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. En caso de pérdida total del automóvil asegurado, el valor de la indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo del vehículo asegurado en la fecha del evento; y, tratándose de pérdida parcial, del valor real efectivo de las partes afectadas en la fecha del daño, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Quinta de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INFRASEGURO.

Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la Compañía Aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para cuidar el automóvil asegurado y para conservarlo en buenas condiciones y estado. Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el vehículo amparado por la presente Póliza, transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados como máximo por el asegurado en la solicitud del seguro y los establecidos por el fabricante. La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si comprueba que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las indemnizaciones o gastos de la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO. El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PRECAUCIONES EN CASO DE ACCIDENTE. En caso de algún accidente o descompostura, no se podrá abandonar el automóvil asegurado sin que tomen las precauciones para impedir daños o perjuicios adicionales. Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del automóvil asegurado antes de que le sean hechas las reparaciones necesarias sufridas por accidente o descomposturas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTROS. Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente Póliza, el Asegurado tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Comunicar el siniestro a la Compañía en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles e inmediatamente a la autoridad de Tránsito más cercana al lugar del accidente, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso tan pronto como se entere de que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior de los hechos. La falta de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda según ajuste posterior y en su caso a que la Compañía quede relevada de derecho de todas sus obligaciones.
- 2. El Asegurado deberá remitir a la Compañía inmediatamente que reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimientos relacionados con cualquier reclamación que haya presentado a la Compañía, quien tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado deberá proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios. A este efecto, inmediatamente que la Compañía lo solicite el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe. En caso de que el Asegurado faltare a esta condición, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones. Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado, no podrá interpretarse como

aceptación de responsabilidad.

- 3. En el caso de robo u otro acto criminal que puede ser objeto de reclamación conforme a esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía para lograr la condenación del culpable.
- 4. El Asegurado deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado la reclamación a la Compañía. En caso de no hacerlo, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.
- 5. La Compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el automóvil asegurado si se ha procedido a la reparación del mismo sin autorización por escrito de la Compañía.
- 6. El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho, si así lo deseare, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercero.
- 7. El Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o en especié, si hiciere abandono del automóvil siniestrado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FORMAS DE INDEMNIZACIÓN. En caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta en los talleres por ella designados, las partes que hubieren sido dañadas; o reponer o sustituir el automóvil asegurado por otro de similares condiciones, a satisfacción del asegurado; o pagar en efectivo el monto de los daños. Queda entendido que solamente se repondrán el automóvil o sus partes, cuando estas o aquel, por el daño sufrido, sean, irreparables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ROBO DEL AUTOMOVIL ASEGURADO. En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del robo. En ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta de las Condiciones Generales de esta Póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DEPRECIACIÓN DEL AUTOMÓVIL. Queda claramente estipulado que en caso de pérdida total por accidente del automóvil asegurado, independientemente de cualquier otra deducción que deba hacerse de conformidad al Contrato de Seguros, se aplicará el porcentaje de depreciación que se estipula en la Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REPOSICIÓN DE PARTES. En el caso que la Compañía optase por la reparación del automóvil dañado en el accidente y que fuese necesario la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación. Si el automóvil quedase paralizado por esa circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta póliza y tendrá derecho a la prima no devengada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISI-TOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO. Una vez ocurrido el siniestro y habiendo observado el Asegurado lo establecido en las cláusulas Décima Séptima de las Condiciones Generales de esta Póliza, este deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario de Aviso de Accidente debidamente completado y firmado.

- 2. Fotocopia de la licencia del conductor que lo autorice para conducir vehículos de las características del asegurado. Es entendido que la Compañía atenderá la reclamación si la indicada licencia se encuentra en plena vigencia.
- 3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del conductor del vehículo asegurado.
- 4. Fotocopia de la Boleta de Revisión o circulación del vehículo asegurado.
- 5. Original del Certificado de Tránsito, o Denuncia interpuesta ante la Dirección Nacional de Tránsito, o la autoridad competente en otro país de Centro América, si el asegurado está amparado bajo la cobertura de "Extensión Territorial".
- 6. En caso de siniestro, el Asegurado deberá brindar toda la colaboración necesaria para que la Compañía inspeccione el lugar de ocurrencia del accidente.
- 7. Cancelar el deducible correspondiente por cada uno de los riesgos afectados. Queda entendido y convenido que el deducible queda totalmente a cargo del Asegurado y lo deberá cancelar independientemente sea o no el responsable del siniestro.
- 8. Tener cancelado la totalidad de la prima.
- 9. Poner a la disposición de la Compañía el vehículo asegurado para efectuar la inspección y estimación de daños.
- 10. Documentos de propiedad del vehículo asegurado debidamente legalizados y traspasados a favor de SEGUROS CREFISA, en el caso que el reclamo sea declarado pérdida total o robo, asimismo, al momento de efectuarse la indemnización el vehículo asegurado se deberá encontrar libre de cualquier cargo por matrícula, derechos arancelarios u otros que estipulen las entidades gubernamentales. Si la reclamación se origina por el robo total del vehículo, además de los documentos anteriores, el asegurado deberá presentar la certifica-

ción original de la denuncia de robo interpuesta ante la autoridad competente.

11. Si se presenta reclamación por gastos médicos, el asegurado deberá presentar certificaciones, constancias, facturas o recibos correspondientes a los servicios médicos suministrados a este y a los ocupantes del vehículo asegurado si los hubiere. Cumplidos todos los Requisitos, la Compañía efectuará el pago que corresponda dentro de los plazos establecidos en la Ley de instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvó aquellos casos en que previa autorización de esta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA SALVAMENTO.-.

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía. Así mismo la compañía quedará en propiedad de cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA REDUCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTROS. Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza en cada sección de los riesgos Cubiertos-Cláusula II. De estas Condiciones generales quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se haya pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza. Si la Póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTÁ.-DEDUCIBLE Y COASEGURO. No obstante el valor asegurado del automóvil consignado en la Especificación de Riesgos, la Compañía deducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- OTROS SEGUROS. El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Los contratos de seguros detallados en el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en las mismas o diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos, y obligarán a las empresas aseguradoras, hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiera asegurado cada una de ellas. El asegurador que pague de conformidad a lo mencionado anteriormente podrá repetir contra todos los demás, en proporción de la suma respectivamente asegurada.

El asegurado que celebre nuevos contratos ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de lo que haga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros. La rescisión o reducción no producirán efecto sino a partir de la fecha en que la empresa sea notificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.

COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de esta. Asimismo todas las comunicaciones y notificaciones que la compañía tenga que hacer al Contratante y/o Asegurado, o por medio del Corre-

dor de Seguros, se consideraran validas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-

SUBROGACION como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogara en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a este competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado si fuere necesario a reiterar la cesión por escritura separada, y ante Notario, aun después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-CESIÓN.

Ninguna Cesion de la Póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiere notificado por escrito y firmada por Asegurado el Cesionario, lo cual se hace constar en la Póliza. La Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.

conciliación y Arbitraje. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes, ya que produce efectos de cosa juzgada. Los gastos y los costos que pudieran producirse por el proceso del Arbitraje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás leyes pertinentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, La Compañía Firma la presente Póliza en la ciudad de Tegucigalpa MDC., en la fecha contenida en las Condiciones Particulares de la misma.

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA GERENTE GENERAL